

# Objetividad y significado en los juicios analíticos

STEFANO STRAULINO<sup>1</sup>

## Resumen

Si los juicios analíticos se entienden solo en función de la relación de inclusión conceptual entre sujeto y predicado, debe sostenerse que no tratan sobre objetos y, por tanto, que no tienen significado. En este trabajo muestro que, para Kant, los juicios analíticos sí tratan sobre objetos, en concreto, sobre el objeto en general, y que, si bien no se les puede asignar significado objetivo, se les debe asignar significado lógico.

**Palabras clave:** Significado lógico, objeto en general, verdad formal, analiticidad, referencia.

## Objectivity and Meaning in Analytic Judgments

### Abstract

If analytic judgments are understood only in terms of the relation of conceptual inclusion between subject and predicate, it must be held that they do not deal with objects and, therefore, that they have no meaning. In this paper I show that, for Kant, analytic judgments do deal with objects, specifically, with the object in general, and that, while they cannot be assigned objective meaning, they must be assigned logical meaning.

**Keywords:** Logical meaning, object in general, formal truth, analyticity, reference.

## 1. Introducción

¿De qué tratan los juicios analíticos? Esto es, ¿qué significan estos juicios? Al preguntar por su significado me refiero a cuál es su contenido semántico,

---

<sup>1</sup> Instituto Tecnológico Autónomo de México. Contacto: [stefano.straulino@itam.mx](mailto:stefano.straulino@itam.mx). ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3101-4424>.

a qué se refieren, esto es, qué tienen por objeto.<sup>2</sup> Esto también implica las cuestiones de qué conocemos mediante ellos (si es que conocemos algo) y cuáles son sus condiciones de verdad.

Para mostrar el sentido, interés y alcance de esta cuestión, revisemos algunos juicios analíticos. Por ejemplo: cuando se afirma que ‘todos los animales son vivientes’, ¿qué significa exactamente? Posiblemente la respuesta más inmediata entre kantianos es que significa que el concepto de viviente está contenido en el concepto de animal.<sup>3</sup> Sin embargo, lo que en realidad se pregunta aquí no es qué es lo que hace que este juicio sea analítico, sino a qué se refiere. Una respuesta plausible podría ser que esta frase significa que, cuando nos encontramos un animal, podemos saber que es un viviente; por tanto, el juicio se refiere a los animales. Este tipo de respuesta implicaría que los juicios analíticos se refieren a objetos en el mundo que, al satisfacer una condición, satisfacen también otra necesariamente. Pero, en filosofía kantiana, la referencia a hechos u objetos del mundo no es lo que satisface la verdad de los juicios analíticos. La verdad de ‘todos los animales son vivientes’ es independiente de si en el mundo existen o no los animales o los vivientes. Quizá podríamos decir que no es necesario referir estos juicios a objetos efectivos, sino a objetos posibles. Por ejemplo, si bien —que sepamos— no existen los unicornios, el juicio ‘los unicornios tienen un cuerno’ es verdad porque describe una propiedad que pertenece necesariamente al objeto representado por el concepto ‘unicornio’, independientemente de su existencia. Pero, según la caracterización kantiana de los juicios analíticos, esto tampoco es adecuado: nuevamente, la verdad de estos juicios no se satisface en su referencia a la experiencia posible. Para entender esto, consideremos el siguiente ejemplo de juicio analítico: ‘un dígono es un polígono de dos lados’.<sup>4</sup> Decir que este juicio se refiere al objeto representado por el concepto ‘dígono’ es enormemente problemático, por la

<sup>2</sup> Aunque no se puede evitar la cuestión adyacente de cómo definir o caracterizar a los juicios analíticos, no es este el sentido central de mi pregunta por su significado. Para esta otra discusión, ver Anderson (2015), de Jong (1995) y Proops (2005).

<sup>3</sup> No voy a discutir aquí si la inclusión conceptual es la mejor caracterización de los juicios analíticos. Proops (2005), por ejemplo, analiza varios criterios y concluye que el criterio de identidad y contradicción es una mejor caracterización que el criterio de inclusión para describirlos.

<sup>4</sup> Kant habla de una “figura encerrada entre dos líneas rectas” [“*einer Figur, die in zwei geraden Linien eingeschlossen ist*”] (*KrV*, A220/B268). Según Kant, el concepto de dicha figura no contiene contradicción alguna, pero su construcción es imposible por las condiciones del espacio y de su determinación. En la bibliografía secundaria también puede encontrarse este concepto bajo el nombre ‘biángulo’.

simple razón de que es imposible representarse dicho objeto.<sup>5</sup> Quizá podemos decir, para los dos primeros ejemplos, que ‘conocemos’ que los animales son vivientes, o que, si nos representamos un unicornio, nos lo tenemos que representar con un cuerno. En cambio, no podemos decir, para el último ejemplo, que en dicho juicio *conozcamos* una propiedad del dígono. Dado que es imposible construir un dígono en el espacio (condición formal de nuestra sensibilidad), el dígono no es objeto de conocimiento posible. No podemos decir que la verdad de este juicio se satisfaga o se pueda satisfacer en su objeto, porque tal objeto no es posible. ¿Cómo podría el dígono, entonces, ser el objeto al que se refiere un juicio analítico?

Tal vez la solución más sensata sea atender llanamente a la caracterización de los juicios analíticos como aquellos en que el predicado pertenece al sujeto como contenido en su concepto, y cuya verdad se satisface en esa misma relación entre los conceptos (*KrV*, B10, A150–152/B190–191). Tal vez, entonces, los juicios analíticos no se refieren a ningún objeto, sino que se refieren a sí mismos. En este caso, su significado no sería sino la relación conceptual que explicitan. Este tipo de planteamientos ha llevado a algunos autores, precisamente, a señalar que los juicios analíticos carecen de objeto, que carecen de verdad, o ambas cosas (Gram, 1980; Heckmann, 1981; Shaffer, 1962; Steinbüchel, 1913; Tolley, 2007). Entre los diversos autores que han apostado por una lectura de este estilo, me interesa reseñar la postura de Timothy Rosenkoetter (2008), quien me parece, a la vez, el comentarista más radical y el más consecuente.

## 2. Juicios sin referencia

En “Are Kantian Analytic Judgments About Objects?” Rosenkoetter plantea el problema de la objetividad de los juicios analíticos a partir de un dilema entre varias tesis que Kant parece sostener. Estas tesis son: i) todos los juicios analíticos son verdaderos, ii) la verdad consiste en la correspondencia de un conocimiento con su objeto, iii) algunos juicios analíticos no tienen objetos con los que se puedan corresponder (Rosenkoetter, 2008). Rosenkoetter no se detiene mucho en las primeras dos tesis, pues le parecen suficientemente

---

<sup>5</sup> Pueden ponerse ejemplos que no dependan de la concepción kantiana del espacio, sino que prescindan de la condición espacial. Lo que aquí se señala sobre el juicio del dígono es también aplicable a juicios como ‘Dios es omnipotente’ o ‘Los espíritus no ocupan lugar en el espacio’. Mediante estos juicios no se conoce al objeto ‘Dios’ ni al objeto ‘espíritu’.

ortodoxas. En cambio, acepta que la tercera es problemática, y que hay evidencias textuales en su contra.<sup>6</sup> A pesar de todo, defiende que sistemáticamente es necesario aceptarla. Su argumentación se basa en el problema que exponíamos antes: hay juicios analíticos que, a pesar de ser verdaderos en función de la relación entre sus conceptos, parecen tratar sobre objetos imposibles, como el dígono. Según sostiene, aceptar que estos juicios tratan sobre objetos implica endosar a la teoría kantiana dos nociones distintas de objetividad: la propiamente kantiana, que presupone las formas de la sensibilidad, y una de corte wolffiano, que identifica objetividad con posibilidad lógica (Rosenkoetter, 2008). Si queremos ser consecuentes con la reiterada afirmación kantiana de que solo los juicios con validez objetiva se refieren a objetos, entonces debemos negar el estatuto de objetividad a los juicios que no se refieren a la experiencia posible, tal como es determinada por las categorías esquematizadas según las condiciones formales de nuestra intuición (espacio y tiempo). En conclusión, el dígono, o cualquier cosa que no cumpla con tales condiciones, carece completamente de objetividad. Es más, estos supuestos objetos pueden sacarse de la teoría kantiana sin representar una pérdida real pues, en definitiva, no son objetos (Rosenkoetter, 2008).

La solución que Rosenkoetter da al dilema planteado consiste entonces en descartar la primera de las tres tesis: si es verdad que algunos juicios analíticos carecen de objeto, y si la verdad se define como la concordancia con el objeto, entonces algunos juicios analíticos no son verdaderos. Se niega, por tanto, la tesis i) ‘todos los juicios analíticos son verdaderos’. Sin embargo, Rosenkoetter no se contenta con establecer que hay algunos juicios analíticos sin objeto —y, por tanto, no verdaderos—, sino que extiende esto a todos los juicios analíticos. Sostiene que ningún juicio analítico puede tener valor de verdad porque, en última instancia, ningún juicio analítico tiene objeto.

El fundamento de esta conclusión descansa en la tesis de que solo los objetos con realidad objetiva son objetos y, por tanto, solo la referencia a ellos puede dar objetividad a un juicio. Como veíamos, esta es la razón por la cual —según Rosenkoetter— un juicio sobre dígono no puede tratar sobre un

---

<sup>6</sup> En particular, Rosenkoetter cita un pasaje en que Kant sostiene que los juicios analíticos son verdaderos porque lo que se les opone contradice al objeto (*KrV*, A151/B190–191), lo que implica que estos juicios tienen objeto. Rosenkoetter deshecha este tipo de pasajes al considerar que involucran ambigüedad en la noción de objetividad.

objeto. Sin embargo, esto aplica en realidad a todos los juicios analíticos. Consideremos un ejemplo típicamente kantiano: ‘todos los cuerpos son extensos’. Podría argumentarse que un juicio como este es analítico y, sin embargo, trata sobre objetos ya que tiene aplicación en la esfera de la experiencia posible; por tanto, tiene realidad objetiva. La respuesta de Rosenkoetter merece interés: si acaso se juzga ‘los cuerpos son extensos’ y se pretende que sea un juicio verdadero sobre los cuerpos, entonces se estaría aplicando implícitamente alguna categoría de modalidad. Si esto es así, el juicio es entonces sintético y sí trata sobre objetos (sobre los cuerpos, como objetos efectivos o posibles, pero no sobre el mero concepto de cuerpo). Dicho de otro modo: si se atribuye realidad objetiva al juicio, entonces se está haciendo uso de las categorías y, por tanto, se trata de un juicio sintético, aun cuando parezca analítico. El análisis conceptual, en cambio, nada tiene que ver con el objeto (Rosenkoetter, 2008). La única manera de formular un juicio analítico sería hacer abstracción de toda pretensión de objetividad. Por esto, los juicios analíticos no tienen objeto y, en consecuencia, no pueden tampoco ser verdaderos o falsos. Más bien han de ser valorados como adecuados o inadecuados en términos sintácticos.<sup>7</sup>

A todo esto subyace una tesis aún más radical. En última instancia, según Rosenkoetter, los juicios analíticos no pueden referirse a objetos por definición. Si un juicio es, como señala Kant, “la manera de llevar a la unidad objetiva de la aperccepción conocimientos dados” (*KrV*, B141) o, por decirlo de otro modo “un acto a través del cual representaciones dadas se vuelven conocimiento de un objeto” (*MAN*, AA 4: 475), entonces la razón de ser del juicio no se puede encontrar en la mera relación conceptual fundada en el análisis. Un juicio solo es un juicio si mediante él se establece un enlace entre representaciones en un objeto mediante una síntesis categorial. Pero eso es justo lo que no hay en un juicio analítico: de lo contrario ya no sería analítico, sino sintético. La conclusión de Rosenkoetter entonces no es solo que los juicios analíticos no tratan sobre objetos o que no tienen valor de verdad, sino que, propiamente hablando, ni siquiera son juicios (Rosenkoetter, 2008).

---

<sup>7</sup> Tolley (2007) mantiene una postura bastante cercana. Sin embargo, en lugar de negar que los juicios analíticos sean verdaderos o falsos, señala que la verdad formal debe definirse en términos distintos a la correspondencia. Pero esto implicaría que la verdad formal y la material no tienen en común nada más que el nombre, lo que es decir lo mismo que Rosenkoetter pero de un modo distinto.

### 3. Juicio y objeto en general

Si los juicios analíticos no tratan sobre objetos, no tienen valor de verdad y no son, en última instancia, juicios genuinos, ¿tiene siquiera sentido la pregunta por su significado? Rosenkoetter respondería negativamente a esta pregunta: no tienen contenido semántico, solo reglas sintácticas. Aunque las razones que Rosenkoetter ofrece son sugerentes, su principal problema es su tensión con las afirmaciones del mismo Kant. Parece incuestionable —como ha mostrado Vanzo (2012)— que Kant sostiene que los juicios analíticos tratan sobre objetos y tienen valor de verdad (*KrV*, A151/B190–191, A68–69/B93–94; *ÜE*, 8: 198, 235; *Refl.*, 6327, 18: 648; ver también Allison, 2004; Cramer, 1998; Lu-Adler, 2013; Paton, 1936). Hay que examinar, entonces, si los pasajes en que Kant sostiene que los juicios analíticos tienen objeto caen o no en los problemas que señala Rosenkoetter y, por tanto, si pueden leerse de manera congruente con el resto de su doctrina.

Revisemos dos pasajes de la *Crítica de la razón pura* que sostienen la referencialidad a objetos de los juicios analíticos (en contraste con la tendencia de esta obra a describirlos en función de relaciones conceptuales o en términos de identidad o contradicción). El primero de ellos, un pasaje de “Del uso lógico del entendimiento en general”, describe al juicio en general, como “el conocimiento mediato de un objeto, y por tanto la representación de una representación de este” (*KrV*, A68/B93) Lo relevante aquí es que, para ilustrar esto, Kant se vale de un juicio analítico:

en el juicio todos los cuerpos son divisibles, el concepto de lo divisible se refiere a otros conceptos diversos; entre éstos, empero, es referido aquí especialmente al concepto de cuerpo, y éste, empero, a ciertos fenómenos que se nos presentan. Por consiguiente, esos objetos son representados de manera mediata por el concepto de la divisibilidad (*KrV*, A68–69/B93–94).

Si verdaderamente Kant está entendiendo aquí el juicio “Todos los cuerpos son divisibles” como un juicio analítico, habría que concluir que no entiende que los juicios analíticos sean sobre conceptos, sino sobre los objetos que caen bajo el concepto (Paton, 1936).

En el segundo pasaje, tomado de “Del principio supremo de todos los juicios analíticos”, Kant señala sin ambages que el principio de contradicción sirve para conocer la verdad de los juicios analíticos pues

de aquello que, como concepto, reside en el conocimiento del objeto y es pensado ya en él, se negará siempre correctamente lo contrario; pero el concepto mismo deberá ser afirmado necesariamente de ello, porque lo contrario de él contradiría al objeto (*KrV*, A151/B190–191).

Aunque el principio de contradicción sirva como criterio de verdad al comparar los conceptos en el juicio, la razón de verdad del juicio se establece en función del acuerdo o contradicción con el objeto.<sup>8</sup>

Ahora bien, aunque estos pasajes nos permiten establecer que Kant sostiene algún tipo de relación entre los juicios analíticos y los objetos, no explican la posibilidad de esa relación. Así pues ¿es posible sostener la referencialidad de los juicios analíticos sin caer en problemas sistemáticos? ¿Se pueden sortear las objeciones de Rosenkoetter? Esto es, ¿es posible adjudicar a los juicios analíticos alguna relación a objetos sin convertirlos en juicios sintéticos y sin dar realidad objetiva a objetos imposibles?

Una primera clave para resolver estos problemas se puede encontrar en las obras lógicas de Kant. En la *Lógica*, Kant establece que:

Se llaman proposiciones analíticas aquellas cuya certeza se basa en la identidad de los conceptos (del predicado con la noción del sujeto). Proposiciones cuya verdad no se fundamenta en la identidad de los conceptos han de ser denominadas sintéticas.

Observ. 1. Todo x, al cual conviene el concepto de cuerpo (a+b) le conviene también la extensión (b), —es un ejemplo de proposición analítica.

Todo x, al cual conviene el concepto de cuerpo (a+b), le conviene también el de atracción (c) —es un ejemplo de proposición sintética (*Log*, AA 9: 111).

---

<sup>8</sup> Aunque no piensa que los juicios analíticos traten sobre objetos, Proops (2005) señala con acierto la diferencia entre tomar al principio de contradicción como criterio de verdad o como fundamento del juicio analítico.

A esta descripción de los juicios analíticos y sintéticos subyace la convicción de que, en el juicio, lo que pienso es un objeto, pero ese objeto lo pienso mediatamente a través de conceptos. Esta misma idea aparece más claramente en una de las reflexiones sobre metafísica: “En todos los juicios el concepto del sujeto es algo *a*, que pienso en el objeto *x*, y el predicado es tomado como una nota de *a* en los juicios analíticos o de *x* en los sintéticos” (*Refl.*, 3738, AA 17: 278; *cf. Refl.*, 3127, AA 16: 671). Según esta descripción de la estructura del juicio, tanto los juicios sintéticos como los juicios analíticos tratan sobre objetos en la medida en que los conceptos del sujeto y del predicado se piensan en un objeto *x*. Para los juicios analíticos, que es lo que aquí nos ocupa, esto significa que es posible atribuir el predicado *b* al objeto *x*, en virtud de que ya está contenido en el concepto de *a* (Allison, 2004). Pero ¿qué debemos entender por objeto aquí? ¿Qué concepción de objeto nos permite establecer estas relaciones conceptuales sin implicar síntesis categorial ni realidad objetiva?

En otra nota que versa sobre el mismo tema, Kant describe este “objeto *x*” como un “algo en general” que pensamos mediante los predicados (sujeto lógico y predicado lógico) que constituyen su concepto (*Refl.*, 4634, AA 17: 616–617). Este objeto = *x*, u objeto en general, no debe pensarse como un objeto determinado de la experiencia, ni siquiera como un objeto de la experiencia posible:

*Algo (Etwas)* significa un objeto cualquiera del pensamiento; esto es, el algo lógico (*logische Etwas*). El concepto de un objeto en general es el concepto más alto de todos los conocimientos. Se llama a un objeto un algo, pero no un algo metafísico, sino un algo lógico (*V-Met-L2/Pöhlitz*, AA 28: 544).

Mientras que un “algo metafísico” tiene como concepto opuesto a algún sentido de ‘nada’,<sup>9</sup> lo opuesto a un “algo lógico” no es siquiera un concepto, sino no pensar en nada. Al pensar, o bien se piensa en algo, o sencillamente no se piensa. Ese “algo” que se piensa, sin determinarlo aún de ninguna manera, es el “algo lógico”. Este “algo lógico” u “objeto en general” es el concepto más abstracto e indeterminado de todos en tanto que sólo indica

<sup>9</sup> Kant distingue entre cuatro sentidos de ‘nada’: *ens rationis*, *nihil privativum*, *ens imaginarium* y *nihil negativum* (*KrV*, A290–292/B347–348). En última instancia, lo que indican estos cuatro sentidos de ‘nada’ es la ausencia de posibilidad real.

que, al pensar, *algo* se piensa; esto es, que algo es objeto del pensar (*V-Met-L2/Pölitz*, AA 28: 552; *V-Met-K3/Arnoldt*, AA 29: 960; *KrV*, A290/B346; cf. Lu-Adler, 2013; Straulino, 2021). En un juicio —analítico o sintético— en primer lugar se piensa en “algo” que es descrito por los conceptos del sujeto y el predicado. Pero con esto no se ha de suponer que mediante este mero concepto se piensa algo: este concepto señala que *algo* es realmente un objeto del pensar, pero no da, por sí mismo, ese algo. Precisamente por esto es por lo que la referencia a este objeto no implica ningún compromiso ontológico: mediante este concepto no se piensa nada, no ofrece, por sí solo, un objeto determinado del pensar. Esto quiere decir que no es posible pensar en un objeto en general sin más: no es posible pensar en “algo” sin determinar ese algo de un modo u otro. Y, a la vez, no es posible pensar sin que aquello que se piensa sea algo (algo en sentido lógico). Por aplicarlo a lo que nos concierne ahora: no podríamos pensar que “los cuerpos son divisibles” sin pensar, a la vez, que con los conceptos de cuerpo y de divisibilidad estamos pensando *algo* (Straulino, 2021).

Ahora bien, ¿cómo es que este concepto de un objeto en general =  $x$  nos permite comprender la verdad de los juicios analíticos como referencia a objetos sin, a la vez, sustraerse de la analiticidad? Lu-Adler ha encontrado que la *Lógica* ofrece la solución a este problema. En lugar de explicar la analiticidad en términos intensionales, como la mayoría de los intérpretes, propone explicarla en términos extensionales, lo que, en sintonía con todo lo que hemos señalado, recurre al objeto sin determinarlo en modo alguno (Lu-Adler, 2013). De este modo, la relación analítica, en un juicio, no es la mera inclusión del predicado en el sujeto, sino que implica que, al pensar algo  $x$ , si  $x$  está contenido bajo  $b$ , también está contenido bajo  $a$  (*Log.*, AA 9: 108). Kant ilustra esto con la siguiente figura:

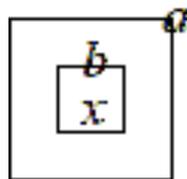


Fig. 1 (*Log.*, AA 9: 108)

En esta y otras figuras que Kant usa para representar la extensión de los juicios se puede ver la posibilidad de una atribución analítica de la verdad en términos extensionales. A pesar de que en estos casos la verdad del juicio consiste en que el predicado concuerde con el objeto representado bajo el concepto del sujeto, no es necesario, para representar al objeto, ir más allá de los conceptos dados. De este modo, la verdad de los juicios analíticos es formal dado que se prescinde de cualquier diferencia específica entre objetos del pensar (pues todos son objetos = x) y no se presupone que los objetos se puedan dar bajo la intuición. No son juicios sobre objetos de la experiencia (ni de experiencia posible). Esto no significa que no puedan ser válidos para objetos de experiencia, sino solo que no está garantizado que se refieran a la experiencia (Lu-Adler, 2013).

#### 4. Objetividad, referencia y significado

Se ha señalado que un objeto indeterminado, un ‘objeto general = x’ puede servir de referente de los juicios analíticos. Sin embargo, ¿exactamente en qué sentido es este “objeto en general” un objeto?

Recordemos el punto de partida de la crítica de Rosenkoetter a los juicios analíticos. Este autor señala que sostener que los juicios analíticos tratan sobre objetos implica endosar a la teoría kantiana con dos significados distintos de objeto y acusa a Kant de mantener una noción ambigua de objetividad (Rosenkoetter, 2008). A mi modo de entender, el problema es precisamente el contrario, esto es, querer adjudicar a Kant una noción unívoca de objetividad. No es una novedad señalar que Kant utiliza el término ‘objeto’ con una pluralidad de significados a lo largo de la *Crítica de la razón pura* (Straulino, 2021; Vigo, 2015). No pretendo resolver todas las dificultades que surgen de esto. Pero pretendo, al menos, señalar que se pueden poner en relación algunos de esos diversos sentidos de objeto sin identificarlos y sin reducirlos a la univocidad, pero sin usarlos equívocamente.

En un texto reciente, Matías Oroño (2022) distingue tres significados distintos de las categorías: significado objetivo, significado lógico y significado trascendental. Estos tres niveles de significado guardan relación entre sí, en la medida en que tanto el significado lógico como el significado trascendental son el resultado de diferentes tipos de abstracción sobre el significado objetivo. Según este intérprete, las categorías tienen significado

objetivo en tanto son aplicadas a intuiciones sensibles dadas a nuestra sensibilidad espaciotemporal; y tienen significado lógico tras la eliminación de las formas de la sensibilidad, pero no del carácter sensible de la intuición (no abordaré el significado trascendental, que es ajeno a la discusión que ahora me interesa).

De este modo, las categorías tienen significado objetivo en la medida en que se refieren a objetos de la experiencia efectiva. Este es el nivel más completo de significación, y en el que se cumple plenamente la función de síntesis. Más exactamente, es el único nivel de significación en que se ejecuta una síntesis pues, aunque el significado lógico se refiere a intuiciones, no tiene los elementos necesarios para dar unidad a esa intuición ya que hace abstracción del esquematismo y de las formas del espacio y el tiempo. El significado objetivo es el nivel de significado en el que podemos hablar de conocimiento. El significado lógico, en cambio, es un nivel de significación que, en cierto sentido, se puede llamar ‘incompleto’. En este nivel de significación las categorías nos permiten pensar objetos, pero, dado que no sintetizan intuiciones, no permiten conocer nada. El significado objetivo refiere a objetos espaciotemporales. En cambio, el significado lógico refiere al objeto en general =  $x$ . No conozco un objeto determinado, pero me da las reglas de enlace necesarias por las que podría pensar la unidad de cualquier intuición sensible, es decir, por las que *algo* podría ser objeto de mi pensar (Oroño, 2022).

Es relevante recalcar que el significado lógico debe entenderse como el nivel de significado que se obtiene al hacer abstracción de las condiciones espaciotemporales. Esto significa que no debe explicarse la relación entre niveles de significado como una especie de suma o agregado. No está primero la significación lógica a la que, si le agrego espacio, tiempos y esquemas, pasa a tener significación objetiva. Al contrario: la significación objetiva es siempre lo primero, y la significación lógica es el resultado de una abstracción. Esto es así pues las categorías son funciones de síntesis, y esa síntesis debe ejecutarse necesariamente sobre una multiplicidad dada por la intuición. Si prescindimos de las condiciones por las que se puede dar esa síntesis, las categorías permanecen inoperantes, y no tienen significado alguno. Pero, si ya se ha establecido una referencia a objetos, puedo, basándome en una síntesis ya ejecutada, abstraer los elementos espaciotemporales y fijarme sólo en las reglas que han de dar unidad a

cualquier intuición. Puedo pensar en lo que significa pensar un objeto, porque ya he pensado (y conocido) realmente objetos. Este es el significado lógico de las categorías, y su referente es un objeto en general =  $x$  en la medida en que lo que se me ofrece es la regla de la objetividad sin objeto determinado alguno. Esta síntesis intelectual me ofrece la definición de objeto sin presentar objeto alguno. Este objeto en general es aquello de lo que el entendimiento se sirve como punto de referencia último para la unificación de representaciones intuitivas (Vigo, 2015). Pero este bosquejo de objeto no es previo al objeto conocido. Es el trazo que queda del objeto después de quitarle toda determinación espaciotemporal.

De este modo, en contra de la posición de Rosenkoetter, no es necesario sostener que los juicios analíticos carecen de relación con un objeto por no estar sujetos a una síntesis categorial. Ciertamente carecen de relación con un objeto posible, pero, bajo una comprensión amplia de la objetividad, su referente es el objeto en general. Así pues, los juicios sintéticos tienen pretensión de significado objetivo; los juicios analíticos, en cambio, solo pretenden significado lógico. No se refieren a un objeto con realidad objetiva, sino a un objeto en general que, según lo que se acaba de exponer, no es sino la regla de unidad que el pensar debe darle a la intuición, sin atender a ningún tipo concreto de intuición. Si pensar es siempre pensar en algo, el objeto de los juicios analíticos es el algo lógico, ese objeto en general que dicta las reglas más básicas y generales de la unidad del pensar, sin la que no sería siquiera posible establecer la relación entre el sujeto y el predicado. Dicho de otra manera, lo que nos ofrece el objeto en general es la misma forma del pensar (*KrV*, B267).

Me hago eco aquí de la crítica que Sebastian Rödl hace a la tradición analítica, que funda la comprensión de la forma lógica del pensar en la relación inferencial de los pensamientos entre sí. En contra de esto, Rödl (2006) sostiene que la forma lógica del pensar implica fundamentalmente la relación con un objeto, y que esta relación no puede entenderse al margen de la intuición sensible. Esto es precisamente lo que pretendo subrayar aquí: aunque el objeto en general y el significado lógico hagan abstracción de las condiciones espaciotemporales de la intuición, no pueden prescindir de la referencia a una intuición sensible en general, y no pueden eliminar el hecho de que, en su origen, las categorías reclaman referencia a objeto, pues sin esa referencia a objeto no hubieran sido posibles en primer lugar. La forma lógica

del pensar no es absolutamente anterior a la relación de las categorías con el objeto, como si la definición lógica del objeto viniera primero, y solo después se diera la relación. Esto no permitiría explicar cómo es que la forma del pensar es la forma del objeto. La forma del pensar, más bien, es precisamente la que se da en el acto de referir el pensamiento a aquello que piensa.

Al introducir la noción de significado lógico, Kant la caracteriza como la mera unidad de las representaciones (*KrV*, B186), unidad que no sintetiza intuiciones, pero que da las reglas de unidad para cualquier objeto de una intuición sensible posible. Esta es la forma del pensar que, en tanto solo conserva un significado lógico, se puede caracterizar como un conjunto de reglas de sintaxis lógica (Nolan, 1979).<sup>10</sup> Pero, insisto, esta forma del pensar está fundada en la unidad que ofrecen las categorías, si bien haciendo abstracción de sus condiciones restrictivas (espacio, tiempo, esquemas). Por ello, aunque no se conoce un objeto determinado, el significado lógico ya apunta a una función de síntesis categorial específica. La categoría de substancia no puede ser expresada según cualquier orden sintáctico, requiere el orden 'S es P', del mismo modo que la categoría de causa requiere de la sintaxis 'si S entonces P'. Mejor dicho: el orden 'S es P' apunta a la categoría de substancia, de la misma manera que 'si S entonces P' apunta a la de causa: el orden sintáctico presupone la función categorial, no viceversa. El significado objetivo no es el resultado de una aplicación o determinación del significado lógico, más bien el significado lógico es resultado de una abstracción a partir del significado objetivo. En ese sentido, la sintaxis lógica realmente es significativa, es decir, tiene significado lógico, porque su forma no puede explicarse sin hacer alusión, en su origen, a la referencia objetiva. Carece de referencia objetiva, si por ello entendemos exclusivamente realidad objetiva. Pero la misma sintaxis lógica es vestigio de objetividad. En palabras de Rödl, hay que entender la forma lógica como relación con el objeto:

Si la relación del pensamiento con el objeto sólo se introduce después de haber explicado su forma, ya es demasiado tarde: no se puede mostrar que la forma del pensamiento es la forma del objeto. Pero así no se comprende la posibilidad misma del entendimiento como una facultad de representar al objeto. Por ello, debemos

---

<sup>10</sup> Sin embargo, Nolan (1979) no estaría de acuerdo con las consecuencias que yo saco de la sintaxis lógica. Dice explícitamente que el significado lógico comprende una tercera y genuina dimensión del significado por encima del sentido y la referencia, y que deriva su significado, no de una relación directa con los objetos, sino de una relación lateral entre sus portadores.

explicar la forma lógica como una manera de relación con el objeto. De este modo, que la forma del pensamiento determine al objeto no es una idea tardía, sino que está contenido en la consideración misma de la forma lógica (2006, p. 358).<sup>11</sup>

## 5. Conclusiones: Juicios analíticos y objetividad

Tener todo esto en cuenta nos permite entender mejor a qué se refiere Kant en uno de los fragmentos que citábamos más arriba, esto es, el pasaje en que afirma que el principio de contradicción sirve para conocer la verdad formal de los juicios analíticos pues

de aquello que, como concepto, reside en el conocimiento del objeto y es pensado ya en él, se negará siempre correctamente lo contrario; pero el concepto mismo deberá ser afirmado necesariamente de ello, porque lo contrario de él contradiría al objeto (*KrV*, A151/B190–191).

¿Qué significa que un juicio contradictorio contradiga al objeto? ¿En qué sentido un juicio analítico verdadero concuerda con el objeto? Una consideración de los juicios analíticos en términos de la mera inclusión del predicado en el sujeto no nos permite contestar estas preguntas.

La lectura que hemos explorado aquí abre otra puerta: en un juicio analítico, cuando pienso algo  $x$ , si  $x$  está contenido bajo  $b$ , también está contenido bajo  $a$ . Pero precisamente, se establece la posibilidad de pensar algo  $x$ . No importa aún qué objeto concreto caiga bajo  $a$  o bajo  $b$ . Se trata aquí de un objeto en general, cualquier objeto, pero ninguno en concreto: la definición misma del objeto, las reglas a las que todo objeto debe sujetarse para siquiera ser objeto. Las reglas que han de cumplirse para que podamos afirmar, siquiera, que se piensa. Por ejemplo, en un juicio como ‘el triángulo tiene cuatro ángulos’ hay una aglomeración de palabras que aparentemente respetan una cierta estructura sintáctica y que, tomadas por separado, se pueden comprender. Sin embargo, el juicio mismo ‘el triángulo tiene cuatro

---

<sup>11</sup> “If the relation of thought to the object is introduced only after its form has been explained, then it is too late: then the form of thought cannot be shown to be the form of the object. But then we do not understand the very possibility of the intellect as a power to represent the object. So we must explain logical form as a manner of relating to the object. Then it is not a second thought that the form of thought determines the object, but that is contained in the account of logical form”.

ángulos’ es incomprensible. No sucede lo mismo con ‘el dígono tiene dos lados’: un dígono no se puede representar espacialmente, pero nada impide pensarlo. Un triángulo de cuatro lados no solo no se puede representar, sino que no se puede siquiera pensar. De modo semejante: no nos podemos representar a Dios, no podemos conocerlo, pero nada impide pensar y comprender el juicio ‘Dios es omnipotente’. En cambio, es imposible comprender nada bajo los juicios ‘Dios no es Dios’ o ‘El cuerpo es inextenso’. Los juicios contradictorios contradicen al objeto porque destruyen la posibilidad misma de pensar algo.<sup>12</sup> Son simulaciones de juicio, son palabras estructuradas según reglas gramaticales, pero no permiten pensar un algo *x* que pueda caer bajo los conceptos en cuestión. Un juicio que no respeta las condiciones mínimas de la objetividad contradice al objeto, y no ofrece pensamiento genuino. Los juicios analíticos, en cambio, concuerdan con el objeto y se refieren a él. Por ello, como señalábamos antes, podemos afirmar que en efecto tienen significado, en concreto, significado lógico. Esto es, se refieren al objeto en general = *x* que ofrece las reglas de enlace necesarias por las que podría pensar la unidad de cualquier intuición sensible, es decir, por las que *algo* podría ser objeto de mi pensar.

---

<sup>12</sup> Este planteamiento abre la puerta a la pregunta sobre la relación entre el objeto en general —el algo lógico— y las leyes de la lógica en general, en particular, el principio de contradicción. Es un tema que no puedo resolver en este trabajo, pero vale la pena anotar algo sobre ello. Si bien la lógica general hace abstracción de los objetos, no puede deslindarse del hecho de que las estructuras judicativas lógico-formales se ordenen respecto a funciones de enlace objetivas, del mismo modo que la lógica trascendental, aunque haga abstracción del contenido intuitivo de los objetos, no puede hacer abstracción del hecho de que sus actos sintéticos se dirigen hacia *alguna* intuición. Hablamos de un objeto en sentido lógico sólo porque bajo este concepto podemos pensar objetos. Ahora bien, aunque en *KrV*, A151/B190–191 Kant habla en concreto del principio de contradicción como el principio según el cual podemos determinar si un juicio analítico contradice o no al objeto, en *KrV*, A59–60/B83–84 establece la definición de verdad formal más ampliamente como la concordancia de un conocimiento con las leyes universales y formales del entendimiento y de la razón y, en la medida en que la lógica es la expresión de estas leyes, sus reglas son el criterio de verdad formal. El principio de contradicción no es mencionado en este pasaje. Entiendo que esto es así porque la verdad formal no consiste únicamente en el cumplimiento del principio de contradicción, sino en la conformidad de la forma del pensar a las leyes del entendimiento y la razón en general. Esto es: un juicio, para ser formalmente verdadero, debe, ante todo, ser un juicio; pero el principio de contradicción por sí solo no establece las reglas de construcción de un juicio. Sin embargo, este principio resulta ser, en efecto, un criterio de verdad universal pues la contradicción es señal inequívoca de la falta de conformidad con el entendimiento (muestra que se violan las leyes del pensar, eliminando el “algo” que se piensa). Por esto es que Kant puede decir que infringir el principio de contradicción significa contradecir *al objeto*. Así pues, mediante el principio de contradicción podemos reconocer si la forma sintáctica del juicio respeta la forma del pensar. Pero, justamente por eso, aunque el principio de contradicción es *ratio cognoscendi* de la verdad formal, su *ratio essendi* es la concordancia del juicio con la forma del pensar, esto es, con la definición de objeto en general.

*Referencias*

- Allison, H. (2004). *Kant's Transcendental Idealism. An Interpretation and Defense*. Yale University Press.
- Gram, M. S. (1980). The Crisis of Synthetcity: The Kant-Eberhard Controversy. *Kant-Studien*, 71, 53–76.
- Heckmann, H.-D. (1981). *Was ist Wahrheit? Eine systematisch-kritische Untersuchung philosophischer Wahrheitsmodelle*. Winter.
- Lu-Adler, H. (2013). The Objects and the Formal Truth of Kantian Analytic Judgments. *History of Philosophy Quarterly*, 30, 117–193.
- Nolan, J. P. (1979). Kant on Meaning: Two Studies. *Kant-Studien*, 70, 113–130.
- Oroño, M. (2022). Kant and the Objective, Logical and Transcendental Meaning of the Categories. *Estudios Kantianos*, 10(1), 185.
- Paton, H. J. (1936). *Kant's Metaphysic of Experience: A Commentary on the First Half of the «Kritik der reinen Vernunft»*. George Allen & Unwin.
- Proops, I. (2005). Kant's Conception of Analytic Judgment. *Philosophy and Phenomenological Research*, 70, 588–612.
- Rödl, S. (2006). Logical Form as a Relation to the Object. *Philosophical Topics*, 34, 345–369.
- Rosenkoetter, T. (2008). Are Kantian Analytic Judgments About Objects? En V. Rohden, R. R. Terra, G. A. de Almeida y M. Ruffing (Eds.), *Recht und Frieden in der Philosophie Kants: Akten des X. Internationalen Kant-Kongresses*, Vol. 5 (pp. 191–201). Walter de Gruyter.
- Shaffer, J. (1962). Existence, Predication, and the Ontological Argument. *Mind*, 283, 307–325.
- Steinbüchel, T. (1913). Das Wahrheitsproblem bei Kant. En J. Geysers (Ed.), *Studien zur Geschichte der Philosophie: Festgabe zum 60. Geburtstag Clemens Baeumker* (pp. 393–415). Aschendorff.
- Straulino, S. (2021). Concepto de un objeto en general y categorías en Kant. *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 38(1), 79–89.
- Tolley, C. (2007). *Kant's Conception of Logic*. Tesis Doctoral, Universidad de Chicago.

Vanzo, A. (2012). Kant on Truth-Aptness. *History and Philosophy of Logic*, 33, 109–126.

Vigo, A. G. (2015). Kategoriale Synthesis und Einheit des Bewusstseins. Zu Kants Lehre vom Verhältnis zwischen Wahrnehmung und Erfahrung. En R. Enskat (Ed.), *Kants Theorie der Erfahrung* (pp. 169–200). Walter de Gruyter.

Recibido: 15/01/2024

Aceptado: 24/05/2024